

So

Año

1737

J/1445/ 50

De  
Joseph Arruga Orzuno  
de la Villa de So.

g Sobres  
Lue

Dax. S. Villas  
Acurzo

D. no.  
Lazar

1/1  
2/1  
3/1  
4/1  
5/1  
6/1  
7/1  
8/1  
9/1  
10/1  
11/1  
12/1  
13/1  
14/1  
15/1  
16/1  
17/1  
18/1  
19/1  
20/1  
21/1  
22/1  
23/1  
24/1  
25/1  
26/1  
27/1  
28/1  
29/1  
30/1  
31/1  
32/1  
33/1  
34/1  
35/1  
36/1  
37/1  
38/1  
39/1  
40/1  
41/1  
42/1  
43/1  
44/1  
45/1  
46/1  
47/1  
48/1  
49/1  
50/1



SELLO TERCERO. SESSENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE NUESTRO SEÑOR DE MIL Y TROCIENTA Y SETENTA.

En Nomine Nro. Sr. autorizado manifiesto que Yo /  
 Lo Joseph Aruga vez. de la villa de San Arundador  
 esse lugar y provisión de Arcepe de esta villa, y  
 de puzeme hallado en esta hui. de hazar. no me  
 vocando los demas puzes por mi ante de aora con  
 tituidos y nombrados, aora de nuevo es mi buer oja  
 do y cierta ciencia y con la calidad de tal huen  
 dador Concauyo y nombro en puzes mios, a Ouen  
 te Gascon, Manuel Cayada, fran.º Palacio y Eugenio  
 Baylin que lo son del Numero de la Real hui. de  
 el puzente Reyno de Aragón autorizados y aca  
 da sino se pora para que en mi nombre intervergan  
 en qualesquiera puzes que tengo y tendre Civiles, y  
 Criminales con qualesq. personas Puertos, o Comun  
 dades, y en ellos me defendan ajen en Demanda Co  
 mo en defensa dando a este fin peticiones y Dem.  
 presentando recabos testigos provarias aser  
 ciones y Reuaciones oyan Sentencias interlocu  
 rias y definitivas ayaen las favorables, y apelen de  
 las contrarias prestando en animo mia los hutos  
 y permitidos Juram. que para la liquidacion  
 de la Verdad y de la Justicia fueren necesarias

y finalm.<sup>(\*)</sup> hagan otros mis hijos las demas dote  
genias que deuran y fueren necesarias aunque  
sean tales que por su naturaleza requieran mayor  
especial poder de el aqui expuesto pny asi se lo  
doy y concedo qual lo he tenido y dare y puedo  
sin limitacion alguna se forma que por falta  
de el no depe de tener efecto quanto por iguales  
y los substituidos en su caso fuere echo = Otton se  
he doy y concedo para que en mi nombre se ha  
llanen y obliguen adar y que dare el acyte al  
precio que he costare en qualquiera parte de  
vez. de oha villa se do = y para que lo substituidos  
van en favor de las personas y las cosas  
les pareciere otros mis hijos, todo lo qual  
prometo haver por firme y valido y de no  
revocarlo en tiempo ni manera alguna  
ni obligacion que a ello hayo de mi persona  
y bienes muebles y raion havidos y por haver  
donde quiere. Hecho fue lo sobre oho en la hui.  
de Zaragoza a primero de octubre de el año  
contado de el nacimiento de nuestro señor  
deuchyto de mil setecientos y cinquenta y  
siete siendo a ello presentes por testigos  
Ydefonso Perez. y Blas otros Cordo

denario no denera en oha hui. se hara

agora

no dema este hon. Berzabal donmelia  
do en la hudad de Zaragoza y por au  
toridad por donde quiere publico  
notario que alo sobre oho presente fuere ce

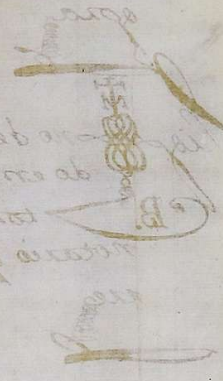
recomendado

y habiéndose de dar y dar  
M. S. B. S. S.

16  
A. J. S. 2<sup>o</sup>

Joseph Arana Quiros e los y Aranda  
el abarro y prov. de Arzobispo Puerto a los P.  
a V. cor. u. m. a. u. n. i. m. Suplicando dice:

Yo J. Arana Quiros e los y Aranda  
del abarro y prov. de Arzobispo Puerto a los P.  
a V. cor. u. m. a. u. n. i. m. Suplicando dice:  
Que habiendo arrendado dho abarro p. <sup>on</sup> ~~Arzobispo~~  
W. J. á qui se p. m. a. de <sup>on</sup> ~~Arzobispo~~ a p. n. o.  
memorial d. a. d. J. de nueva mem. La libra que vale cada arroba  
de <sup>on</sup> ~~Arzobispo~~ a diez u. n. i. m. y guano mem. El así que p. La  
del Indio pro calamidad de los tiempos se ha enacido tan  
curador de esta villa  
Concuió m. o. n. i. o. L. e. t. o. que para oy a quinze reas y medio la arro  
de <sup>on</sup> ~~Arzobispo~~ la y hay de distancia de esta villa hasta  
m. n. a. d. no halugar donde va á traxida lo menor sin se leyu  
y aora alo pedido  
por esta y. q. au.  
de <sup>on</sup> ~~Arzobispo~~ la falta de trigo y ceuada: Que hari  
de decreto donde le eno hecho un <sup>on</sup> a V. S. que pendia  
Combenga, ai lo en cada arroba mas cinco reas sin contar  
de <sup>on</sup> ~~Arzobispo~~ el corre de la con. y no ha uenle respondido  
de <sup>on</sup> ~~Arzobispo~~ de este al suplicante cosa alguna y menos con o  
de <sup>on</sup> ~~Arzobispo~~ lo ha uenlo subir d. y a los referidos a  
un <sup>on</sup> ~~Arzobispo~~ cepte afin a que no <sup>on</sup> ~~Arzobispo~~ p. n. o.  
L. u. e. r. a. d. e. s. p. i. d. e. a. p. i. d. e. se dixen mandan subir el  
Suor a los <sup>on</sup> ~~Arzobispo~~ referidos acyrre de n. o. q. u. e. d. e. n. a. n. a. n. o.



no esbo y con algun consuelo y afianzamiento  
labilidad de J. no permitira a d...  
tal uirna que si ciervo perdexa el bu  
phianre mas el meciemos Pero con lo  
q quedara sumant. acabad o; Tenelato  
a q Os. no dexeris a esta de des  
ticia Anglica de riva das su detexmi  
na<sup>on</sup> al pie de un p. con el acudia a  
donde le conuenga: Y para utaxonia de la  
grande misericordia de J. S. *J. S.*

*Handwritten notes in cursive script, possibly a list or index.*

*Vertical handwritten notes along the right edge of the page.*



Te late marquetis

SELLO CUARTO, VOTO  
DE M. R. R. V. D. S. S. S.  
DE M. R. R. V. D. S. S. S.  
FRANCISCO GARCIA

Voz de la conde de S. Pedro de Aranda, conde de Castañeda y de los  
de S. Pedro de Aranda, conde de Castañeda y de los  
la Realidad de tal de quien pudiese bastar y de los  
sancionada por el Rey y el Papa, Dijo: que el Rey y el Papa  
obligó al ayuntamiento de la villa de la Realidad de tal de quien  
el punto de tal de quien pudiese bastar y de los  
punto, en esta villa de la Realidad de tal de quien pudiese bastar y de los  
Dijo: que el Rey y el Papa, Dijo: que el Rey y el Papa  
el punto de tal de quien pudiese bastar y de los  
gloria la villa de la Realidad de tal de quien pudiese bastar y de los  
con notoria de tal de quien pudiese bastar y de los  
tra de tal de quien pudiese bastar y de los  
al Ayuntamiento de tal de quien pudiese bastar y de los  
que la Realidad de tal de quien pudiese bastar y de los  
sobre el punto de tal de quien pudiese bastar y de los  
de tal de quien pudiese bastar y de los  
aun mensual de tal de quien pudiese bastar y de los  
mismo ayuntamiento de tal de quien pudiese bastar y de los  
dha D. no ha de tal de quien pudiese bastar y de los  
y que ayuntamiento de tal de quien pudiese bastar y de los  
como tal de quien pudiese bastar y de los  
a el ayuntamiento de tal de quien pudiese bastar y de los  
Consejo de tal de quien pudiese bastar y de los  
va de tal de quien pudiese bastar y de los  
de tal de quien pudiese bastar y de los  
mucho en el ayuntamiento de tal de quien pudiese bastar y de los  
al mismo punto de tal de quien pudiese bastar y de los

Francisco Garcia

de

Joseph de S. Pedro de Aranda  
de S. Pedro de Aranda

Vertical text on the left edge of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Compare obligados a llevar testimonios autentcos de lo que se...  
 lo compare... a conducir lo a propia...  
 En esta atencion...  
 Dos numer... que en otra... impracticable...  
 oblig... a un... que tiene:

A Vn. p. de... a Vn. p. de...  
 en el con... de...  
 Reputam... de...  
 abasto...  
 que...  
 misericordia...  
 de... libre...  
 J. J. de...  
 J. J. de...

138 Tareas y Octubre primero de 1735 Aca 97  
 Segovia to de la Villa de los Baños  
 Meno a esta parte la Alca Correspondiente  
 fuentes para el abasto del Ayuntamiento en ella  
 Cascan No dispuesto por Leyes  
 Caxaba

Juan de Sotomayor